

# PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,  
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR  
REPÚBLICA ARGENTINA

## LEGISLADORES

Nº 522

PERÍODO LEGISLATIVO 2013

**EXTRACTO** BLOQUE U.C.R. PROYECTO DE LEY SOBRE LEY DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL, SEGURO OBLIGATORIO PARA AUTOMOTORES NACIONALES Y EXTRANJEROS.

---

---

---

---

---

---

---

---

Entró en la Sesión de: \_\_\_\_\_

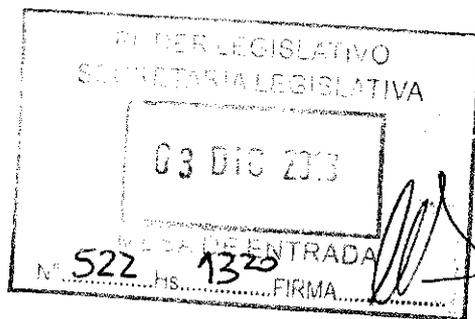
Girado a la Comisión Nº: \_\_\_\_\_

Orden del día Nº: \_\_\_\_\_

---



Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
**República Argentina**  
PODER LEGISLATIVO  
BLOQUE UNION CIVICA RADICAL



## FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

Que la doctrina y jurisprudencia actual concuerdan en la función social del seguro de responsabilidad civil del automotor. En tal sentido, el autor especialista en derecho del seguro Jorge Osvaldo Zunino ilustra al comentar el artículo 109 de la Ley de Seguros N° 17.418 (3ra edición de Editorial Astrea) de la siguiente manera: *“la figura del seguro obligatorio para automotores se vincula estrechamente con la indiscutida función social del seguro de responsabilidad civil. Sin desconocer su función económica, consistente en mantener indemne el patrimonio del asegurado, su particular naturaleza gira en torno del interés social traducido en que todas las víctimas eventuales de la circulación vehicular, obtengan una reparación mínima”*. De este modo, con fundamento en el peligro social de la circulación automotriz, es aceptable que el principio de la libertad de contratación debe ceder ante el interés general.

Que en virtud de la necesidad de garantizar la *“reparación mínima”* de terceros por daños derivados de accidentes de tránsito ocurridos en rutas nacionales, provinciales, interurbanas y sectores urbanos dentro del territorio de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, se propone determinar la obligatoriedad de contratación de un seguro de responsabilidad civil para todo automotor, tractor, acoplado,

Liliana Martínez Allende  
Legisladora Provincial  
UCR

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán parte integrante de la Argentina”

Juan Felipe RODRIGUEZ  
Legislador Provincial  
Poder Legislativo

Pablo Daniel BLANCO  
Legislador Provincial  
Poder Legislativo



Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur

República Argentina  
PODER LEGISLATIVO  
BLOQUE UNION CIVICA RADICAL

semiacoplado, motocicleta, cuatriciclomotor y triciclomotor de matriculación extranjera, en una compañía de seguros autorizada para operar en la República Argentina.

Que los vehículos que resultan objeto de la obligatoriedad de contar con cobertura de seguro contratada con una aseguradora autorizada por la Superintendencia de Seguros de la Nación, son todos aquellos matriculados en el país y en el extranjero, con excepción de los que estén en tránsito dentro de la provincia y acrediten con un comprobante internacional de cobertura cuando así resulte de una convención internacional ratificada por la República Argentina.

Que el régimen de tránsito vigente en la Provincia se conforma por las Leyes Nº 376 del año 1997 que adhirió a los Títulos I, II, III, IV de la Ley nacional de Tránsito y Seguridad Vial Nº 24.449, la Ley provincial Nº 522 del año 2001 que sustituye el artículo 47 de la Ley adherida por otro, respecto al uso de las luces, determinando el uso permanente de las luces bajas, la Ley provincial Nº 726 del año 2006 que adhirió a los Títulos I, II, III, IV, V y VI excepto lo establecido en los artículos 26 y 53 de la Ley nacional 24.449 - de Tránsito y Seguridad Vial, la Ley provincial Nº 765 del año 2008 que determinó las condiciones de seguridad para el sistema de rodamiento, la Ley provincial Nº 780 del año 2009 que modificó a la ley provincial Nº 726 y la Ley provincial Nº 874 del año 2012 que sustituyó el artículo 2º de la Ley 376 estableciendo como autoridad de aplicación de la ley adherida a: a) el Órgano de Transporte de la Provincia en el ámbito de

*Milena Martínez Allende*  
Legisladora Provincial  
UCR

*Juan Felipe RODRIGUEZ*  
"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur y el Atlántico Sur"  
Legislador Provincial  
Poder Legislativo

*Roberto Daniel BLANCO*  
Legislador Provincial  
Poder Legislativo



Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur

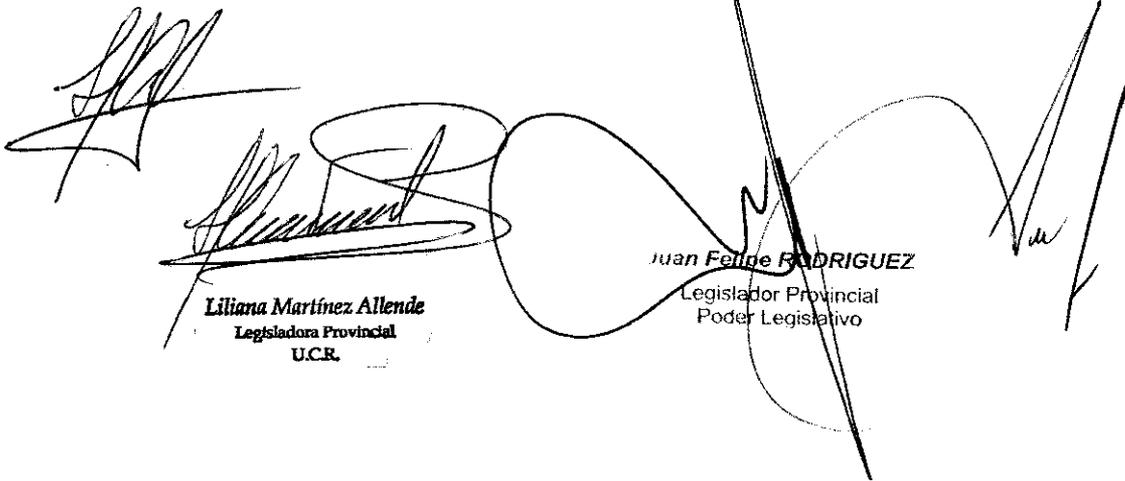
República Argentina

PODER LEGISLATIVO

BLOQUE UNION CIVICA RADICAL

la jurisdicción provincial; b) las municipalidades en las rutas o calles que se encuentren dentro de los respectivos ejidos municipales; c) la Dirección Provincial de Vialidad, en lo que establece la propia ley de creación de la misma; d) la Policía provincial en todas las rutas provinciales, rutas complementarias, caminos o pasos rurales y/o calles que se encuentren dentro de los respectivos ejidos municipales, previo acuerdo o convenio con los municipios, dentro de los ejidos municipales; y e) la Gendarmería Nacional Argentina en todas las rutas nacionales y otros espacios del dominio público nacional o sometidos a su jurisdicción

Que es por lo expuesto que solicitamos a los Legisladores Provinciales el acompañamiento con su voto afirmativo al presente proyecto de ley.



**Liliana Martínez Allende**  
Legisladora Provincial  
U.C.R.

**Juan Felipe RODRIGUEZ**  
Legislador Provincial  
Poder Legislativo

*"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinos"*



Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
PODER LEGISLATIVO  
BLOQUE UNION CIVICA RADICAL

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,  
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR  
SANCIONA CON FUERZA DE LEY:**

**LEY DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL. SEGURO  
OBLIGATORIO PARA AUTOMOTORES NACIONALES Y  
EXTRANJEROS.**

**Artículo 1º.-** Sustituyese el artículo 68 del capítulo V del título VI del régimen de tránsito vigente en la Provincia - Ley nacional Nº 24.449-, adhesión aprobada por Ley provincial Nº 726, por el siguiente texto:

“Artículo 68º.- SEGURO OBLIGATORIO PARA AUTOMOTORES NACIONALES Y EXTRANJEROS. Todo automotor, tractor, acoplado o semiacoplado de matriculación nacional o extranjera, debe estar cubierto por seguro, de acuerdo a las condiciones que fije la autoridad nacional en materia aseguradora, que cubra eventuales daños causados a terceros, transportados o no.

Igualmente resultará obligatorio el seguro para las motocicletas, cuatriciclomotor y triciclomotor en las mismas condiciones que rige para los automotores.

La póliza a la que refiere este artículo, deberá contratarse exclusivamente con entidad aseguradora autorizada para operar en el ramo por la Superintendencia de Seguros de la Nación o la autoridad que en lo sucesivo

*Liliana Martínez Allende*  
Legisladora Provincial  
U.C.R.

*Juan Felipe RODRIGUEZ*  
Legislador Provincial  
Poder Legislativo

*“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas”*

*Pablo Daniel BLANCO*  
Legislador Provincial  
Poder Legislativo



Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur

República Argentina  
PODER LEGISLATIVO

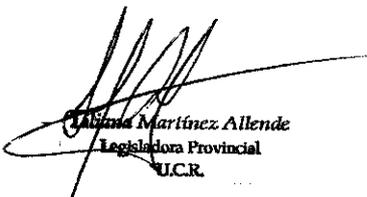
BLOQUE UNION CIVICA RADICAL

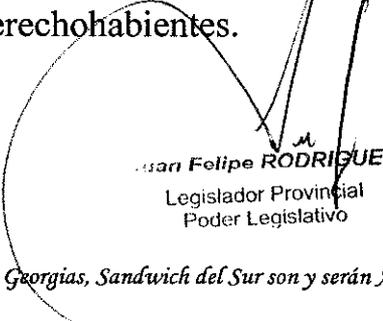
la reemplace, de conformidad a la Ley nacional N° 20.091, con excepción de aquellos vehículos matriculados en el extranjero que se encuentren en tránsito dentro del territorio de la provincia y acrediten la cobertura con un comprobante internacional, cuando así resulte de una convención internacional ratificada por la República Argentina.

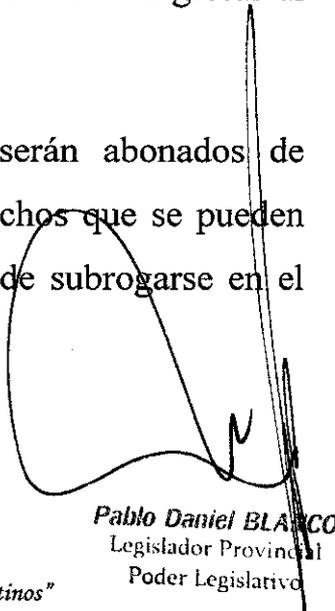
En todo caso, la aseguradora debe otorgar al asegurado el comprobante de seguro en vigencia de inmediato a la contratación, el que será suficiente para la circulación sin necesidad de portar el recibo de pago. Previamente se exigirá el cumplimiento de la revisión técnica obligatoria o que el vehículo esté en condiciones reglamentarias de seguridad si aquella no se ha realizado en el año previo.

Este seguro obligatorio será anual, con excepción de aquellos vehículos matriculados en el extranjero, los cuales podrán contar con cobertura por el tiempo en que permanezcan en el territorio de la provincia, de conformidad a la declaración que se realice ante la respectiva autoridad al ingresar al territorio nacional.

Los gastos de sanatorio o velatorio de terceros, serán abonados de inmediato por el asegurador, sin perjuicio de los derechos que se pueden hacer valer luego. El acreedor por tales servicios puede subrogarse en el crédito del tercero o sus derechohabientes.

  
Fabiana Martínez Allende  
Legisladora Provincial  
U.C.R.

  
Juan Felipe RODRIGUEZ  
Legislador Provincial  
Poder Legislativo

  
Pablo Daniel BLANCO  
Legislador Provincial  
Poder Legislativo

*"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinos"*





Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur

República Argentina

PODER LEGISLATIVO

BLOQUE UNION CIVICA RADICAL

Carece de validez la renuncia a un reclamo posterior, hecha con motivo de este pago.

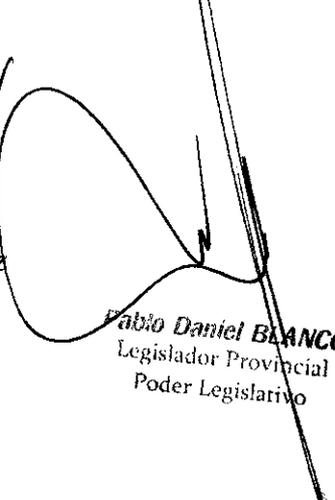
La reglamentación del Poder Ejecutivo Provincial regulará, una vez en funcionamiento el área pertinente del Registro Nacional de Antecedentes de Tránsito, el sistema de prima variable, que aumentará o disminuirá, según haya el asegurado denunciado o no el accidente, en el año previo de vigencia del seguro.

**Artículo 2º.-** Invitase a los municipios a adherir a la presente ley respecto a las rutas o calles que se encuentren dentro de los respectivos ejidos municipales.

**Artículo 3º.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial y a Gendarmería Nacional Argentina.

  
Liliana Martínez Allende  
Legisladora Provincial  
U.C.R.

  
Juan Felipe RODRÍGUEZ  
Legislador Provincial  
Poder Legislativo

  
Pablo Daniel BLANCO  
Legislador Provincial  
Poder Legislativo

*"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"*

